OTRO AUTO

AUTO.- Toluca de Lerdo, Estado de México; veinticinco de enero de dos mil quince.

Con el escrito y anexo de cuenta, se tiene por presente al licenciado SALVADOR TEJOCOTE ROMERO; visto su contenido, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1055, 1063, 1071, 1072 y 1077 del Código de Comercio, como lo solicita el accionante y tomando en consideración que el domicilio del demandado VICENTE QUIROZ ARANA, se encuentra fuera de la circunscripción territorial en la que este juzgado ejerce jurisdicción, con los insertos necesarios, girese atento exhorto al JUEZ CIVIL DE CUANTÍA MENOR DE OTZOLOTEPEC, ESTADO DE MÉXICO, a efecto de que ordene a quién corresponda dé cumplimiento a los autos de fecha cuatro de noviembre de dos mil quince, diez de noviembre de dos mil quince y al presente proveído y ordene el emplazamiento del demandado, debiendose agregar a dicho medio de comunicación procesal las costancias que sean necesarias para su diligenciación; exhorto que se entregará a la parte interesada por sí o por conducto de las personas autorizadas para tal efecto, a fin de que lo hagan llegar a su destino, creándosele la obligación a dicha parte, de apresurar su diligenciación ante el juez exhortado, así como de devolverlo con lo que se practique si por su conducto se hiciere la devolución, por lo que se hace del conocimiento de la accionante, que dicho medio de comunicación procesal que queda a su disposición en la secretaría de este juzgado.

Se otorga plenitud de jurisdicción al juez exhortado para el cumplimiento de lo ordenado, así como para disponer que para ello se practiquen cuantas diligencias sean necesarias, en forma enunciativa y no limitativa para acordar promociones respecto de señalamiento o cambio de domicilios, autorizar uso de fuerza pública y rompimiento de cerraduras, girar oficios, autorizar personas, ampliar término para diligenciar el exhorto, remitir dicho medio de comunicación procesal a la autoridad que estime competente en caso de considerarse incompetente, entre otros, para lo cual deberá adjuntar las constancias necesarias para ello, haciendo la devolucón de dicho exhorto a este juzgado por cualquier medio, incluso por conducto de la parte interesada o por las personas autorizadas para ello.

Se concede al interesado un plazo de VEINTE DÍAS HABILES, para su debida diligenciación, plazo que iniciará a computarse al día siguiente de aquél en que surta efectos la notificación que se haga de la admisión del mismo ante la autoridad exhortada.

NOTIFÍQUESE.

ASÍ LO ACORDÓ Y FIRMÓ LA LICENCIADA MARÍA DE LOURDES HERNÁNDEZ GARDUÑO, JUEZA SÉPTIMA MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA, DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, QUIEN ACTÚA EN FORMA LEGAL CON EL LICENCIADO ALFREDO MARTÍNEZ ARCHUNDIA, SECRETARIO JUDICIAL QUE AUTORIZA Y DA FE.

DOY FE

JUEZA(RÚBRICA)

SECRETARIO JUDICIAL(RUBRICA)"

FIN DEL AUTO.